



**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las **14:00 horas** del día **27 de Noviembre de 2017**, reunidos en las instalaciones que ocupa la Secretaría de Contraloría, sito en Calle Benito Juárez Número 127, Colonia Centro, C.P. 58000; con la finalidad realizar la **Novena Sesión Extraordinaria del año 2017** del Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 23, 124, y 125 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo. Sesión que se convocó con el siguiente:

Orden del Día:

1. Lista de Asistencia y verificación de quorum.
2. Análisis de la resolución al recurso de revisión con número de expediente IMAIP/REVISIÓN/241/2017, interpuesto por el Observatorio Regional Zamora A.C. Arturo Laris Rodríguez, remitido por el Lic. Rigoberto Reyes Espinoza, Secretario General del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IMAIP), recibido en fecha 22 de noviembre del 2017, referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00333717.
3. Asuntos Generales.

Para dar inicio a la Sesión, se pasa lista de asistencia y se verifica el quorum. Se cuenta con la presencia de:

- Lic. María del Carmen López Herrejón; Secretaría Técnica de la Secretaría de Contraloría y Presidenta del Comité de Transparencia de la misma Dependencia.
- Lic. Eleazar Arellano Pulido, Director de Evaluación, Control y Auditoría a Obra Pública;
- Ing. Roberto Pablo Domínguez Aguirre, Director de Evaluación y Auditoría al Sector Paraestatal;
- Dr. Ernesto Ramírez Ochoa, Director de Normatividad y Responsabilidades;



2015 - 2021



Secretaría de Contraloría

Gobierno del Estado de Michoacán

Con la presencia de 4 miembros del Comité, existe quorum para la realización de la Sesión.

Se somete a votación el Orden del Día y es aprobada por UNANIMIDAD.

Se procede a desahogar el **PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA: Análisis de la resolución al recurso de revisión con número de expediente IMAIP/REVISIÓN/241/2017, interpuesto por el Observatorio Regional Zamora A.C. Arturo Laris Rodríguez, remitido por el Lic. Rigoberto Reyes Espinoza, Secretario General del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IMAIP), recibido en fecha 22 de noviembre del 2017, referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00333717..**

En uso de la palabra el Dr. Ernesto Ramírez Ochoa, Director de Normatividad y Responsabilidades, refiere la recepción de la notificación de la resolución de fecha 21 de agosto de 2017, dictada dentro del recurso de revisión número IMAIP/REVISIÓN/241/2017 por el Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00333717, en la cual se determinó lo siguiente:

“En conclusión, el sujeto obligado tiene competencia para emitir la información solicitada en base al artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 16, 19, 79 y 125 de la Ley de Transparencia. Por ende, es FUNDADO lo alegado por el recurrente conforme a la causal III del artículo 136 de la Ley de Transparencia. Del mismo modo se REVOCA la respuesta emitida en el número DNR-1534, de treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, a cargo del sujeto obligado, en base al artículo 144, fracción III de la Ley de Transparencia” (sic)

Para el análisis de lo anterior, se da lectura a los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En fecha 12 de abril del año en curso, el solicitante “Observatorio Regional Zamora AC. Arturo Laris Rodríguez”, en términos de los artículos 1° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, 8° y demás relativos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, solicitó a esta Dependencia lo siguientes datos informativos:



2015 - 2021



Secretaría de Contraloría

Gobierno del Estado de Michoacán

Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, solicitó a esta Dependencia lo siguientes datos informativos:

“5.-Se solicitan todos los documentos en que se encuentren el acto de entrega, recepción y funcionamiento de la obra del proyecto hidráulico conocido como agua de la Beatilla. Tanques que se encuentran en las coordenadas geográficas latitud 19 grados 57 minutos 51.99 segundos norte, longitud 102.19 grados 15 minutos 21.77 segundos oeste”

2. Atento a lo anterior, esta Instancia acordó la recepción y atención de la petición, acorde a las facultades de seguimiento con fines de control, vigilancia, supervisión e inspección, derivadas de los artículos 20 fracciones II y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en correlación con los numerales 12 y 13 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; dando lugar a la emisión del oficio de respuesta DNR-1534/2017, que se notificó el 31 treinta y uno de mayo de 2017, dos mil dos mil diecisiete, a quien se le indicó:

“...se hace del conocimiento del solicitante que su solicitud, al tratarse de los documentos relativos al acta de entrega recepción, y funcionamiento de la obra conocida como Agua de la Beatilla coordenadas geográficas 19 grados 57 minutos 51.69 segundos norte, longitud 102.19 grados 15 minutos 21.77 segundos oeste, estos deben encontrarse bajo resguardo y custodia del Propio Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, por lo cual deben solicitarlos a la instancia responsable del ejercicio de los recursos, es decir, de dicho Ayuntamiento, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 14, fracción I, 99 y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampos...”, así también de conformidad al artículo 126, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se orientó al solicitante para que redirigiera su petición al Ayuntamiento de Zamora, por ser este el responsable de la ejecución de los recursos correspondientes a dicha obra.

3. No conforme con la respuesta emitida por esta autoridad el solicitante en data 19 diecinueve de junio del año en curso, presentó recurso de revisión el cual fue admitido, a trámite y seguimiento, por el instituto Michoacano de

San D

9



2015 - 2021



Secretaría de Contraloría

Gobierno del Estado de Michoacán

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, órgano garante el cual emitió resolución de fecha 21 veintiuno de agosto de 2017, dos mil diecisiete, en la cual se resuelve:

“...SEGUNDO. Se declara FUNDADO el recurso de revisión interpuesto en contra de la SECRETARÍA DE CONTRALORÍA en términos de lo establecido en el considerando QUINTO...”

4. Ahora bien el considerando SEXTO de la resolución de referencia se ordena a esta autoridad avocarse al cumplimiento de lo siguiente:

“...I. Realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y notificar al recurrente en la modalidad solicitada una nueva respuesta a la solicitud de información...”

II. En caso de no encontrarse la información, deberá emitir una declaración formal de inexistencia de información que esté justificada para lo cual el sujeto necesita:

- Fundamentar la declaración de inexistencia.
- Motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada unidad administrativa, debe recordarse que tiene que realizarse la búsqueda en todas aquellas áreas en que, en atención a sus atribuciones, pueda obrar la información solicitada.
- Precisar los criterios de búsqueda utilizados.
- Precisar las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Del mismo modo deberá orientar al recurrente sobre todas las demás autoridades que pueden tener la información para efecto de que se acerque a dichas autoridades.

III. Informar a este Instituto sobre el cumplimiento dado a esta determinación, en el entendido de que deberá remitir las constancias que así lo acrediten...”

En esos términos, en cumplimiento a la resolución de fecha 21 veintiuno de agosto del 2017, dos mil diecisiete, emitida por el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, así como al artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante memorándum número DECAOP/011/2017,

Evelyn

[Firma]



2015 - 2021



Secretaría de Contraloría

Gobierno del Estado de Michoacán

indicó, los documentos deben ser solicitados a las instancias responsables del ejercicio de los recursos, por tratarse de solicitud de documentos relacionados con la obra pública número SAPAZ/2008-2011/LPN/APAZU/2010-009, documentos que deben encontrarse bajo resguardo y custodia del H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán.

Sin embargo, inconforme con la respuesta otorgada en base a dicha información, el solicitante interpuso recurso de revisión, ante el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, registrado bajo el número IMAIP/REVISIÓN/241/2017, el cual fue resuelto en fecha 21 veintiuno de agosto de 2017, dos mil diecisiete, en la que dicha autoridad resolvió:

“...I. Realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y notificar al recurrente en la modalidad solicitada una nueva respuesta a la solicitud de información...

II. En caso de no encontrarse la información, deberá emitir una declaración formal de inexistencia de información que esté justificada para lo cual el sujeto necesita:

- Fundamentar la declaración de inexistencia.
- Motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada unidad administrativa, debe recordarse que tiene que realizarse la búsqueda en todas aquellas áreas en que, en atención a sus atribuciones, pueda obrar la información solicitada.
 - Precisar los criterios de búsqueda utilizados.
 - Precisar las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.
 - Del mismo modo deberá orientar al recurrente sobre todas las demás autoridades que pueden tener la información para efecto de que se acerque a dichas autoridades.

III. Informar a este Instituto sobre el cumplimiento dado a esta determinación, en el entendido de que deberá remitir las constancias que así lo acrediten...”.

Como resultado, en fecha 23 veintitrés de noviembre del año en curso, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva a los archivos y registros de la Dirección de Evaluación, Control y Auditoría, con la finalidad de asegurar



2015 - 2021



Secretaría de Contraloría

Gobierno del Estado de Michoacán

proporcionar información veraz; sin embargo, precisando, la información solicitada no se encuentra de los archivos de la dependencia, al ser información que se encuentra bajo resguardo y custodia de las instancias ejecutoras, como lo es el H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, en razón de que las instancias que ejecutan obra pública y servicios relacionados con las mismas, son los responsables de tener bajo custodia los documentos originales de toda la información que se genere en el ejercicio y aplicación de los recursos públicos, máxime tratándose de un asunto de carácter municipal.

Derivado de lo antes dicho, y resultado de las pesquisas, no se encontró la información solicitada, por ende, existe imposibilidad de este sujeto obligado para proporcionar la misma, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría

RESUELVE

PRIMERO.- Atendiendo este Comité de Transparencia a la competencia concurrente que atinadamente señala el Órgano Garante, aún y cuando esta Secretaría de Contraloría no auditó la "obra del Proyecto Hidráulico Agua de la Beatilla", en coadyuvancia y para fortalecer la máxima publicidad y transparencia de esta autoridad, gírese atentos oficios al Honorable ayuntamiento de Zamora, a sus áreas de obra pública o infraestructura, según corresponda, así como a la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, a fin de que proporcionen el Acta de Entrega-Recepción de dicha obra, para dar atención al solicitante.

SEGUNDO.- Dese vista de lo anterior al Órgano Garante Estatal (Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IMAIP) así como al solicitante, para lo cual deberán insertar en la respuesta los documentos del caso.

Así lo resolvió por unanimidad de votos el pleno del Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría.

Continuando con los temas, se dio paso al **tercer punto** del Orden del día, de Asuntos Generales. Al preguntar a los presentes, señalan los asistentes del



2015 - 2021



Secretaría de Contraloría

Gobierno del Estado de Michoacán

Comité que no hay otro tema por tratar y se procedió a la Clausura de la Sesión.

Se da por concluida la reunión, siendo las 14:40 horas del día 27 de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete; firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

FIRMAS

Lic. María del Carmen López Herrejón
Secretaria Técnica y Presidenta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría

Ing. Roberto Pablo Domínguez Aguirre
Director de Evaluación y Auditoría al Sector Paraestatal

C.P. Mario Amílcar García Soto,
Director de Evaluación y Auditoría al Sector Central

Dr. Ernesto Ramírez Ochoa
Director de Normatividad y Responsabilidades

Lic. Eleazar Arellano Pulido
Director de Evaluación, Control y Auditoría a Obra Pública

Esta hoja forma parte del Acta de la 9a Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, de fecha 27 de octubre del 2017; la cual consta de siete hojas.